

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO – NARIÑO
PALACIO DE JUSTICIA – 2 PISO - TEL. 7232027**

Pasto, 12 de junio de 2019

Oficio No. 2208

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 - Línea nacional 01900 3311011

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Bogotá D.C., Colombia

MUY URGENTE – TUTELA 1ª INSTANCIA

Ref. Acción de tutela No. 2019- 00245-00

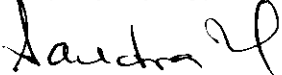
Accionante: Marina Delgado Mutis

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Manuela Beltrán – ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño

Atentamente, con el objeto de notificar el auto de admisión de la fecha emitido por este Despacho en la acción de tutela de la referencia, transcribo a continuación, la parte resolutive: **SE ORDENA: "1.- AVÓQUESE** conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por la señora Marina Delgado Mutis, identificada con C.C. 27.279.015 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Manuela Beltrán y ESE Hospital Departamental de Nariño. **2.- CÓRRASE traslado de la demanda de tutela a las entidades accionadas, para que a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa sobre los hechos de la demanda y aporten pruebas. 3.- NEGAR** la medida provisional deprecada por cuanto no se advierte que con la eventual suspensión de la Resolución No. 20182110174335 del 5 de diciembre de 2018, mediante la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer 67 vacantes para el empleo que ostenta la accionante, pueda asegurarse mínimamente que la señora Delgado Mutis tenga una expectativa real de ocupar una de las 67 vacantes ofertadas, porque como bien lo advirtió la misma actora, el Hospital solicitó la exclusión de 41 aspirantes, lo que permite concluir que en caso de que la Comisión llegara a excluirlas realmente (cosa improbable en tanto la decisión por medio de la cual considero improcedente dichas exclusiones se encuentra en firme), ella, quien ocupó el puesto 146, quedaría en el puesto 105, es decir a una distancia considerable del número de vacantes. Es de advertir además, que la medida provisional guarda identidad con la pretensión de fondo, misma que habrá que resolverse una vez se cuente con más elementos de juicio e información que permita tomar la decisión que en derecho corresponda, dentro de los diez días con que se cuenta para ello. **4.- OFICIAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que publique en la página oficial de la entidad la presente acción constitucional, con el fin de que quienes hagan parte del registro de elegibles OPEC 29001, código 412, grado 6 de la **Convocatoria No. 426 de 2016 AUXILIAR AREA DE LA SALUD (Hospital Universitario Departamental de Nariño)** conozcan de este trámite, y si lo desean, presenten sus argumentos y hagan uso de los derechos de postulación y defensa. **5.-** Cumplido lo anterior dese cuenta al Despacho para proferimiento del fallo de rigor. **RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (FDO.) CONSTANZA MUÑOZ SANTANDER JUEZ".**

En razón de lo anterior, se le corre traslado para lo de su cargo en (76) folios, solicitando remita respuesta al correo j02pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente.



SANDRA MAYA SOLARTE

Oficial Mayor.-